

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4654** *ORDEN de 1 de febrero de 1989 sobre cesión de REPSOL a STANDARD en los permisos «Duero-Reinosa 1 al 30» y autorización para ser titular de permisos de investigación.*

Visto el contrato suscrito el día 23 de octubre de 1987 entre las Sociedades REPSOL y STANDARD y de cuyas estipulaciones se establece que REPSOL cede a STANDARD un 50 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 al 30».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1988, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a la Sociedad «Standard Oil de España, Inc.» (STANDARD) para ser el titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

**Segundo.**—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Standard Oil de España, Inc.» (STANDARD) por el que REPSOL cede a STANDARD un 50 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 al 30».

**Tercero.**—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición segunda anterior, queda de la siguiente forma:

REPSOL: 50 por 100  
STANDARD: 50 por 100.

**Cuarto.**—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba así como el contenido del Real Decreto 2710/1985, por el que se otorgaron los permisos.

**Quinto.**—La Sociedad REPSOL deberá ajustar y STANDARD constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

**Sexto.**—Se autoriza el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable suscritos el día 23 de octubre de 1987 por las Sociedades REPSOL y STANDARD, destinados a regular las actividades de las mismas en los permisos «Duero-Reinosa 1 al 30», en todo aquello que no se oponga a la Ley de 27 de junio de 1974, al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y al Real Decreto 2710/1985, de 18 de octubre, por el que fueron otorgados los permisos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en el Convenio o Procedimiento Contable que se autoriza deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4655** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa un frigorífico de circulación forzada de aire, marca «General Electric», modelo TBX-25R, fabricado por «General Electric Co.», en Louisville-Kentucky (Estados Unidos).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Industrias Metálicas Cristalit, Sociedad Anónima» (IMECRISA), con domicilio social en carretera de Vallecas-Vicálvaro, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «General Electric Co.», en su instalación industrial ubicada en Louisville-Kentucky (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87105134, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/1056/NV-1001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente esta-

blecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0122, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 28 de noviembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N.

El compresor de estos aparatos es «General Electric», RS-12B1A.

La potencia que se indica en las características de estos aparatos incluye fabricante de hielo de 200 vatios, resistencia de desescarche de 575 vatios y triturador de hielo de 142 vatios.

La potencia de estos aparatos funcionando el compresor es de 270 vatios.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm.<sup>3</sup>

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «General Electric», modelo TBX-25R.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 775.

Tercera: 700.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

**4656** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa una encimera vitrocerámica, marca «Electrolux», modelo CC 2024 H, fabricada por «Prometheus A.G.», en Liestal (Suiza).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Agustín de Foxá, 25, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una encimera vitrocerámica, fabricada por «Prometheus A.G.», en su instalación industrial ubicada en Liestal (Suiza);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88065011, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» por certificado de clave MDD/1990/014/88-A, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0165, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 28 de noviembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la